



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de septiembre del 2007
No. 46

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION
REGLAMENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION
DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN SU ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV, Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 3.4 Y 3.7; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓNES VI Y XI DE LA LEY DE SU CREACIÓN, Y 12 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y ATENDIENDO A LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DE 1992, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), ASÍ COMO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y DEMÁS SERVICIOS DE APOYO, CELEBRADO, ESE MISMO AÑO, ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2006-2011, en materia educativa, se encuentra orientado a realizar esfuerzos adicionales en todos sus niveles de manera participativa, pues sostiene que el mantenimiento de la gobernabilidad democrática tiene como uno de sus principales elementos la participación social en todos los ámbitos del desarrollo.

Que el referido Plan de Desarrollo pretende que el sistema educativo se encuentre articulado en todos sus niveles, siendo flexible y participativo con capacidad para universalizar el acceso a la educación básica, sustentada en valores para preparar al educando a la incorporación adecuada en su entorno económico y social, propósitos que el Programa de Desarrollo Institucional 2006-2011 de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, incorpora a su texto.

Que de igual forma, el Plan Estatal plantea la promoción entre las autoridades del sistema educativo estatal de la inserción de programas en materia de seguridad y de protección civil con la participación ciudadana.

Que la calidad educativa a la que aspira este Organismo, no se puede alcanzar si no existe un ambiente propicio de seguridad y protección entre la comunidad escolar de cada centro educativo, por lo que se hace necesaria la participación de la sociedad, y de manera especial de los padres de familia, a fin de impulsar programas y acciones encaminadas a lograrlo, pero siempre bajo el marco normativo que regula el ejercicio de la función educativa.

Que la Ley General de Educación, así como el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, contempla un apartado para regular, de manera general, la participación de los padres de familia a través de sus asociaciones y consejos escolares, dejando a los reglamentos específicos la regulación de esta participación social en la educación.

Que para el efecto de alcanzar los mejores resultados de los programas institucionales en la materia, la participación social y de manera particular la de los padres de familia, es fundamental para que a través de acciones contundentes se tomen las medidas necesarias en cada uno de los centros escolares, para propiciar y garantizar ese ambiente de seguridad en todas las comunidades escolares.

Que Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a la fecha, no cuenta con un ordenamiento específico que regule la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y de los consejos escolares de participación social en la educación, por lo que se hace necesario que el Consejo Directivo del Organismo apruebe el presente proyecto, a efecto de que se cuente con las normas pertinentes para ello.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social en educación básica, del Subsistema Educativo Federalizado, conforma a los lineamientos de la Ley General de Educación, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Participación Social en la Educación del Estado de México.

Artículo 2.- Este reglamento es de carácter obligatorio para las autoridades educativas de SEIEM y autoridades escolares, asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social.

Artículo 3.- Corresponde a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Autoridades educativas de SEIEM, a las instancias educativas jerárquicas superiores a los directores de las instituciones educativas del Subsistema Educativo Federalizado;
- II. Autoridades escolares, los directores y subdirectores de las instituciones educativas del Subsistema Educativo Federalizado;
- III. Instituciones educativas, los establecimientos educativos oficiales e incorporados;

- IV. Ley General, la Ley General de Educación;
- V. Código Administrativo, el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- VI. Asociación Escolar, la asociación de padres de familia de cada institución educativa;
- VII. Padres de Familia, las personas que ejercen legalmente la patria potestad o tutores de los alumnos inscritos en las instituciones educativas correspondientes;
- VIII. Medidas de seguridad escolar, el conjunto de acciones tendientes a evitar daños a las personas y bienes de la comunidad escolar; y
- IX. Consejos escolares, a los consejos escolares de participación social.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SU OBJETO Y FUNCIONES**

Artículo 5.- Son asociaciones de padres de familia, las organizaciones que se constituyen para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares.

Artículo 6.- Los padres de familia, tutores y las asociaciones que conformen se abstendrán de intervenir en aspectos pedagógicos, administrativos y laborales de las instituciones educativas.

Artículo 7.- Las asociaciones de padres de familia tendrán como objetivos:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como para el mejoramiento de las instituciones educativas;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen voluntariamente hacer a la institución educativa;
- IV. Coadyuvar con las autoridades escolares y educativas, así como autoridades estatales y municipales para instrumentar medidas de seguridad escolar;
- V. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anterior; e
- VI. Informar a las autoridades educativas escolares o de SEIEM, sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer y promover, en coordinación con las autoridades educativas escolares y el mejoramiento y mantenimiento constante de las instituciones educativas;
- II. Colaborar con las autoridades educativas escolares en las actividades que éstas realicen, considerando lo previsto en el artículo 6 de este reglamento;
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto;

- IV. Fomentar la relación entre docentes, alumnos y padres de familia;
- V. Coadyuvar con la autoridad educativa escolar en la preservación de los valores éticos de libertad, justicia, paz, honradez, tolerancia, solidaridad, respeto, autoestima, sentido crítico y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;
- VI. Proponer a las autoridades escolares medidas de seguridad escolar y participar en su ejecución.
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la seguridad y la salud de los educandos, la detección, prevención y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades educativas escolares de cualquier irregularidad que incida sobre los educandos; y
- IX. Proporcionar a las autoridades educativas escolares información relativa a las actividades que realicen.

Artículo 9.- Las funciones señaladas en el artículo anterior, se llevarán a cabo en forma coordinada con las autoridades educativas escolares.

Artículo 10.- La asociación escolar de padres de familia podrá allegarse de recursos económicos mediante:

- I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, las que serán en numerario, bienes o servicios;
- II. Los ingresos que por cualquier medio legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;
- III. Los ingresos que se obtengan por eventos organizados por éstas;
- IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar; y
- V. Aportaciones provenientes del sector privado.

En ningún caso se podrá condicionar el ingreso y permanencia de los alumnos, la aplicación de exámenes, la entrega de documentos oficiales o la realización de cualquier trámite escolar a la entrega de cooperaciones o aportaciones voluntarias.

Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de los recursos económicos que obtengan las asociaciones escolares de padres de familia.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- En cada institución educativa del tipo básico, deberá establecerse una asociación escolar por cada servicio educativo.

Artículo 12.- Podrán ser integrantes de la asociación escolar:

- I. Los padres de familia con hijos inscritos en la institución educativa; y
- II. Quienes legalmente ejerzan la tutela y tengan inscrito a su pupilo en la institución escolar.

Artículo 13.- Son autoridades de la asociación escolar:

- I. La asamblea general de padres de familia; y
- II. La mesa directiva de la misma.

SECCIÓN TERCERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 14.- La asamblea general de padres de familia será la máxima autoridad de la asociación escolar, la cual se integrará por los padres de familia o tutores que hayan decidido asociarse.

Artículo 15.- Las sesiones de la asamblea general serán válidas, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los asociados.

En caso de no reunirse el quórum, se podrá citar en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera, efectuándose la sesión con los miembros asistentes.

Artículo 16.- La asamblea general sesionará en forma ordinaria cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando la Mesa Directiva lo estime conveniente o a solicitud por escrito de cuando menos el veinticinco por ciento de los asociados.

Las sesiones ordinarias de la asamblea general serán convocadas por el secretario de la Mesa Directiva a propuesta de su presidente, con ocho días hábiles de anticipación y de tres para las reuniones extraordinarias.

La autoridad educativa escolar deberá proponer al presidente de la Mesa Directiva, por escrito, la celebración de una asamblea general para tratar asuntos de la comunidad escolar y su institución educativa; en caso de que no sea atendida la propuesta, la autoridad educativa escolar podrá emitir la convocatoria a partir de los cinco días naturales siguientes a la propuesta, para convocar en su caso en los mismos plazos.

Artículo 17.- Los padres de familia que hayan decidido asociarse, tendrán derecho, cada uno de ellos, a voz y voto en las reuniones de la asamblea general.

Artículo 18.- La asamblea general de padres de familia tendrá las funciones siguientes:

- I. Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que los represente, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- II. Conocer los asuntos propios del objeto de la asociación de padres de familia;
- III. Proponer y acordar las cooperaciones o aportaciones voluntarias en numerario, bienes o servicios de los asociados, así como su periodicidad;
- IV. Elaborar y aprobar, en su caso, sus estatutos y programa de trabajo, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que rinda la mesa directiva;
- VI. Decidir sobre la incorporación, suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados;
- VII. Establecer las comisiones, comités o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, entre los que deberá estar el de seguridad escolar;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes financieros que rinda la mesa directiva, tomando las medidas pertinentes a fin de garantizar la correcta administración de los recursos;

- IX. Elegir a los integrantes del comité responsable del programa de seguridad escolar, conforme a las disposiciones del presente reglamento; y
- X. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con sus estatutos, sometan a su consideración sus integrantes.

Artículo 19.- La asociación escolar, a través de su mesa directiva, elaborará sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores a la reunión de la asamblea general en que se constituya, en los que se observarán estrictamente las disposiciones del presente reglamento.

Dentro de este mismo plazo, la Mesa Directiva podrá presentar su plan de trabajo.

Artículo 20.- Los estatutos a que se refiere el artículo anterior, además de lo que la asamblea general de padres de familia decida regular, deberán contener:

- I. Disposiciones relativas a la seguridad escolar, así como las sanciones que la asamblea general establezca para los asociados que cometan alguna irregularidad; y
- II. La facultad para que los asociados puedan denunciar penalmente ante las autoridades competentes hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cuando afecten el patrimonio de la asociación escolar.

Artículo 21.- Los acuerdos de la asamblea y de la mesa directiva de la asociación escolar se aprobarán, cuando menos, por el cincuenta por ciento más uno de los votos de los asistentes. En caso de empate el presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Cada asociación escolar tendrá un domicilio legal, que podrá ser el de la institución educativa.

La documentación que maneje cada una de las asociaciones escolares deberá permanecer dentro de su domicilio. La Mesa Directiva saliente entregará la documentación a la entrante, elaborándose el acta correspondiente.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados en la asamblea general sólo podrán ser modificados por la propia asamblea general.

Artículo 24.- La asociación escolar concluirá sus funciones al término de cada ciclo escolar. La nueva asociación escolar se constituirá al inicio del siguiente ciclo escolar.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25.- Son derechos de los asociados:

- I. Solicitar la intervención de la Mesa Directiva ante las autoridades educativas escolares, para el planteamiento de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o sobre quienes se ejerce la patria potestad;
- II. Ejercer el voto en las reuniones de la asamblea general;
- III. Ser electos para formar parte de la Mesa Directiva, en los términos de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la Mesa Directiva programas de beneficio para la comunidad escolar; y
- V. Los demás que les otorgue este reglamento y los estatutos.

Artículo 26.- Son obligaciones de los asociados:

- I. Concurrir puntualmente a las reuniones de la asamblea general a que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que la asamblea general les encomiende;
- III. Respetar los acuerdos surgidos de la asamblea general;
- IV. Velar por el buen nombre de la asociación y cooperar para su buen funcionamiento;
- V. Colaborar, a solicitud de la autoridad escolar, en las actividades culturales y sociales que se realicen en las instituciones educativas;
- VI. Abstenerse de realizar proselitismo de tipo político o religioso dentro de la asociación escolar o institución educativa;
- VII. Realizar actividades sociales y en general todas aquellas que beneficien a la institución educativa;
- VIII. Informar de las actividades que les sean encomendadas y rendir cuentas ante la mesa directiva o la asamblea general; y
- IX. Las demás que les asigne este reglamento y los estatutos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA MESA DIRECTIVA**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SU CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN**

Artículo 27.- La Mesa Directiva es el órgano ejecutor de la asociación escolar, la cual se renovará cada ciclo escolar.

Artículo 28.- En la reunión de la asamblea general que se celebre para elegir a la mesa directiva, se designará una mesa de debates provisional integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores de entre quienes concurren; declarándose electos quienes obtengan cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de votos de los asociados presentes. La mesa de debates provisional concluye sus funciones al término de dicha reunión y de la elaboración del acta respectiva.

Artículo 29.- La autoridad educativa escolar y la Mesa Directiva saliente, cuando ésta exista, convocarán dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar a los padres de familia para que, reunidos en asamblea general constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, elijan a la Mesa Directiva para el ciclo escolar que inicia, así como a los integrantes del comité responsable del programa de seguridad escolar, elaborándose el acta respectiva.

En dicha asamblea, la Mesa Directiva saliente informará y entregará el estado financiero de su gestión.

La autoridad educativa escolar entregará a la Mesa Directiva entrante su plan de trabajo para el ciclo escolar que se inicia, en base al cual se podrá formular la propuesta para la obtención de recursos.

Artículo 30.- La Mesa Directiva se integra por:

- I. Un presidente;

- II. Un vicepresidente;
- III. Un secretario;
- IV. Un tesorero;
- V. Un primer vocal;
- VI. Un segundo vocal;
- VII. Un tercer vocal; y
- VIII. Un cuarto vocal.

Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere tener reconocida solvencia moral.

No podrán formar parte de la Mesa Directiva quienes sean servidores públicos de la propia institución educativa.

Artículo 31.- La Mesa Directiva podrá reorganizarse total o parcialmente por motivos de abandono, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes; la reorganización será sólo para concluir la gestión correspondiente.

Artículo 32.- En caso de abandono, renuncia o incumplimiento de uno o varios de sus integrantes, la sustitución de sus miembros se hará en la forma siguiente:

- I. El presidente, por el vicepresidente;
- II. El vicepresidente, por el primer vocal;
- III. El secretario, por el segundo vocal;
- IV. El tesorero, por el tercer vocal.

En el caso de los vocales la mesa directiva designará a los sustitutos.

Artículo 33.- Las personas que ocupen un cargo en la mesa directiva, no podrán ser electas para el ciclo escolar inmediato para el mismo cargo desempeñado.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 34.- Son funciones de la mesa directiva:

- I. Representar a los asociados ante las autoridades educativas de SEIEM o autoridades escolares en los asuntos que se deriven de su objeto;
- II. Convocar, en acuerdo con la autoridad escolar, a reuniones de la asamblea general;
- III. Proponer los asuntos a tratar en la asamblea general y en las comisiones, los cuales deberán corresponder al ámbito de su competencia;
- IV. Cumplir los acuerdos emanados de la asamblea general;
- V. Someter a consideración de la asamblea general su plan de trabajo, mismo que deberá referirse a las acciones relacionadas con el mejoramiento de la institución educativa y el bienestar de los

educandos, en coordinación con la autoridad escolar; así como al trabajo del Comité de Seguridad Escolar y las demás que se consideren necesarias integrar;

- VI. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Asociación Escolar, el cual deberá someterse a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- VII. Someter a la consideración de la asamblea general, el monto de las cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- VIII. Presentar trimestralmente, en asamblea general, un corte de caja y el avance del programa de trabajo; así como al final del período para el cual fue electa, un informe pormenorizado de su labor, comprendiendo un corte de caja general y los logros del programa;
- IX. Asistir a las reuniones a que les convoquen las autoridades educativas, cuando se trate de resolver algún asunto relacionado con la comunidad escolar o en la institución educativa;
- X. Expedir documentos que acrediten como tales a los integrantes de la mesa directiva, en coordinación con la autoridad escolar;
- XI. Analizar las necesidades de la institución educativa, y participar en su solución; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 35.- La Mesa Directiva convocará a una reunión de la asamblea general en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la constitución de la Asociación Escolar, a efecto de someter a su consideración y aprobación:

- I. Los estatutos;
- II. El plan de trabajo;
- III. Las cooperaciones o aportaciones voluntarias; y
- IV. El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.

Las cooperaciones o aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción III, se establecerán en función de las características socioeconómicas de los asociados y a las necesidades de la institución educativa.

Artículo 36.- La Mesa Directiva celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o la persona que lo sustituya.

Artículo 37.- Las sesiones ordinarias de la Mesa Directiva serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y con uno para las extraordinarias.

Artículo 38.- El supervisor y la autoridad escolar, fungirán como asesores de la Mesa Directiva en asuntos escolares.

Artículo 39.- El cargo de miembro de la Mesa Directiva y los trabajos que con este carácter desarrollen serán honoríficos.

Artículo 40.- Son funciones del presidente de la Mesa Directiva:

- I. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, en coordinación con la autoridad escolar;
- II. Convocar a reuniones de la mesa directiva;
- III. Presidir las sesiones de la asamblea general, a excepción de aquella en que se constituya la mesa directiva;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la asamblea general designe;
- V. Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia y actas y, conjuntamente con el secretario y el tesorero, los estados financieros;
- VI. Informar a la asamblea general acerca del plan de trabajo y las actividades desarrolladas;
- VII. Revisar y, en su caso, autorizar los documentos de la tesorería; y
- VIII. Las demás que establezca el presente reglamento, los estatutos de la asociación escolar y las que le señale la asamblea general.

Artículo 41.- Son funciones del vicepresidente:

- I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Suplir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; y
- III. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, los estatutos y el presidente.

Artículo 42.- Son funciones del secretario:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente, las actas de las reuniones de la asamblea general, que se registrarán en el libro correspondiente, y los documentos de la tesorería;
- II. Despachar la correspondencia, previo acuerdo con el presidente;
- III. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la asamblea general y de la mesa directiva;
- IV. Revisar y firmar conjuntamente con el presidente y tesorero, los estados financieros de la asociación; y
- V. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

Artículo 43.- Son funciones del tesorero:

- I. Recabar las cooperaciones o aportaciones voluntarias acordadas en la asamblea general y expedir los recibos correspondientes;
- II. Presentar mensualmente a la Mesa Directiva, los cortes de caja respectivos;
- III. Administrar adecuadamente los recursos económicos y elaborar los estados financieros de la asociación;

- IV. Ser el depositario de los fondos de la asociación escolar. En el caso de que, para el manejo de fondos, se abra una cuenta bancaria, ésta deberá ser manejada mancomunadamente con el presidente;
- V. Manejar el libro de ingresos y egresos de la asociación escolar;
- VI. Recabar los comprobantes de los gastos realizados, debidamente requisitados;
- VII. Entregar conjuntamente con el presidente, a la mesa directiva entrante, la documentación e información financiera del período cumplido, así como el saldo en efectivo existente a la conclusión de su ejercicio; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

Artículo 44.- Son funciones de los vocales:

- I. Sustituir las faltas temporales del vicepresidente, secretario y tesorero, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento;
- II. Presidir las comisiones que se integren; y
- III. Las demás que les sean conferidas por la asamblea general de la asociación escolar, por los estatutos y por el presidente.

Artículo 45.- La representación legal de la asociación escolar corresponderá:

- I. Al presidente y al tesorero, mancomunadamente, en los asuntos que impliquen manejo de recursos económicos y en los de carácter mercantil;
- II. Al presidente, en los demás casos, si la asociación no hubiera otorgado mandato especial;
- III. A los mandatarios que para efectos específicos designe la asociación escolar.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES ESCOLARES

Artículo 46.- Las autoridades educativas de SEIEM integrarán y mantendrán actualizado un registro de asociaciones escolares, el que deberá contener los datos siguientes:

- I. El acta de constitución de la asociación escolar a que se refiere este capítulo;
- II. Los estatutos de las asociaciones escolares;
- III. Las actas en que conste la elección de la mesa directiva, con los respectivos nombres y cargos de quienes resulten electos, así como los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

Artículo 47.- El registro de las mesas directivas de las asociaciones escolares se hará ante el área administrativa que determinen las autoridades educativas de SEIEM, misma que podrá expedir la constancia de registro correspondiente.

Artículo 48.- El registro a que se refiere el artículo 46 del presente reglamento, deberá llevarse a cabo dentro de los primeros quince días naturales, posteriores a la fecha en que se haya realizado la asamblea general, y será necesario que las actas y documentos que se presenten, cuenten con la firma de las autoridades escolares que intervinieron.

Artículo 49.- Los registros serán tramitados por las autoridades educativas escolares que hubieren intervenido en las asambleas generales.

Artículo 50.- Las autoridades educativas de SEIEM podrán negar o cancelar el registro, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo;
- II. Falta de requisitos en la documentación que se presente;
- III. Baja del servicio educativo; y
- IV. Por llegar a su término el ciclo escolar para el cual fueron registradas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Artículo 51.- El Consejo Escolar se integrará por:

- I. El director de la escuela, quien fungirá como presidente;
- II. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa correspondiente;
- III. Un representante de la organización sindical de los trabajadores de la educación, que será el delegado sindical en el plantel escolar;
- IV. A invitación del presidente del Consejo Escolar:
 - a) Un ex-alumno, que muestre interés por el desarrollo y progreso de la escuela;
 - b) Un padre de familia de la comunidad educativa;
 - c) Un representante de la comunidad donde se encuentra establecida la institución educativa, que se haya destacado por su interés en asuntos educativos; y
- V. Un Secretario, designado por el presidente del Consejo Escolar.

Artículo 52.- El Consejo Escolar deberá constituirse dentro de los 30 primeros días de cada ciclo escolar y sus integrantes electos, designados e invitados, desempeñarán funciones por un ciclo escolar. Para tal efecto, el Director de la escuela será el responsable de integrarlo e instalarlo, levantando el acta respectiva.

En el caso de las escuelas de organización incompleta o de nueva creación, el Consejo Escolar se constituirá con el mínimo de integrantes que permitan las condiciones del servicio educativo, el cual en ningún caso será menor de cuatro.

Artículo 53.- En las escuelas particulares de educación básica, podrá operar un consejo análogo, con la finalidad de propiciar una eficaz colaboración e integración social y vincular a los padres de familia, alumnos e integrantes de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, para fortalecer y elevar la calidad educativa.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE SUS FUNCIONES**

Artículo 54.- El Consejo Escolar tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer el calendario escolar, metas educativas y avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;
- II. Enterarse de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas escolares;
- III. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia;
- IV. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela;
- V. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VI. Participar, apoyar y difundir las acciones necesarias en materia de seguridad escolar;
- VII. Alentar el interés familiar y comunitario por el mejor desempeño del educando;
- VIII. Opinar en asuntos de orden pedagógico;
- IX. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación;
- X. Convocar para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;
- XI. Proponer las medidas que garanticen la continuidad del servicio educativo y el cumplimiento del calendario escolar;
- XII. Instalar el comité responsable del programa de seguridad escolar, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, en términos del presente Reglamento; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 55.- Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Escolar realizará las acciones siguientes:

- I. Instrumentar programas que generen vínculos de comunicación y apoyo con organismos públicos y empresas de la iniciativa privada para la obtención de becas, apoyos económicos u otros tipos de colaboración;
- II. Proponer al director de la escuela, programas orientados a fomentar en los padres de familia y la comunidad en general, el interés por participar de manera conjunta con los alumnos y directivos en acciones de colaboración y apoyo a la institución educativa;
- III. Sugerir al director de la escuela, programas de consulta, orientación y apoyo a la comunidad escolar, con el objeto de mejorar el servicio educativo que brinda la institución;
- IV. Promover ante las autoridades educativas escolares, estímulos y reconocimientos al personal directivo, docente y demás sectores sociales que participen en favor de la educación;
- V. Propiciar la permanencia e incorporación de jóvenes y adultos a los servicios educativos que brinda la institución;

- VI. Recomendar a las autoridades educativas escolares programas que promuevan la riqueza cultural de la comunidad, de modo tal, que se difunda el sentido de pertenencia de sus habitantes, a fin de fortalecer la identidad mexiquense;
- VII. Efectuar el seguimiento, evaluación y retroalimentación de las acciones emprendidas en el propio consejo; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones.

**SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ RESPONSABLE DEL PROGRAMA
DE SEGURIDAD ESCOLAR**

Artículo 56. El comité responsable del programa de seguridad escolar se integrará por:

- I. Un Presidente quien será el primer vocal de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa que corresponda;
- II. Un Secretario;
- III. Un vocal de enlace social;
- IV. Un vocal de seguridad;
- V. Un vocal de protección civil; y
- VI. Un vocal de protección vial.

Los integrantes del Comité de Seguridad Escolar serán designados por la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia, conforme lo establecen los artículos 18 fracción IX y 29 de este Reglamento.

Los integrantes del Comité de Seguridad serán distintos a los del Consejo Escolar y a los de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, con excepción del Presidente.

En ningún caso los servidores públicos de la propia institución educativa podrán formar parte del comité responsable del programa de seguridad escolar.

Artículo 57. Los integrantes del comité responsable del programa de seguridad escolar durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 58. Son funciones del comité responsable del programa de seguridad escolar, las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo de seguridad escolar;
- II. Representar ante las autoridades escolares, municipales y estatales a la comunidad escolar para la elaboración e implementación de planes, programas y acciones relacionados con la seguridad escolar;
- III. Asistir a las reuniones a las que les convoquen las autoridades escolares, municipales y estatales, cuando se trate de asuntos relacionados con la seguridad escolar;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades escolares, municipales y estatales, hechos o conductas que pudieran poner en riesgo la seguridad escolar o que contribuyan a la realización de conductas o prácticas antisociales;

- V. Rendir un informe anual de actividades realizadas ante el Consejo Escolar de Participación Social de la institución educativa que corresponda;
- VI. Promover la impartición de cursos o pláticas para la comunidad escolar, en materia de prevención de adicciones, violencia y protección civil;
- VII. Fomentar la cultura de la seguridad personal y de la denuncia;
- VIII. Expedir las reglas necesarias para su organización y funcionamiento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 59.- A los presidentes de los consejos escolares de participación social, les corresponde:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Representar al consejo que presidan;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de su consejo;
- V. Emitir voto de calidad; y
- VI. Los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo 60.- A los secretarios de los consejos escolares de participación social les corresponde:

- I. Formular la convocatoria para las sesiones de trabajo;
- II. Levantar las actas de las sesiones de los consejos y someterlas a la aprobación de sus integrantes;
- III. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados; y
- IV. Los demás asuntos que les encomiende el presidente del consejo.

Artículo 61.- A los vocales de los consejos escolares de participación social, les corresponde:

- I. Concurrir a las sesiones de trabajo;
- II. Votar en los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Los demás asuntos que les encomiende el propio consejo.

Artículo 62.- Los cargos de los integrantes de los consejos escolares de participación Social, serán honoríficos.

Artículo 63.- Los consejos escolares sesionarán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 64.- Los consejos de participación social podrán sesionar válidamente cuando concurran por lo menos, el cincuenta por ciento mas uno del total de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentren el presidente y el secretario.

Artículo 65.- En caso de no integrarse el quórum requerido para una sesión, el presidente convocará a una sesión extraordinaria para el desahogo de la agenda de trabajo respectiva.

Artículo 66.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 67.- La renovación de los integrantes de los consejos escolares de participación social se efectuará al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 68.- El presidente del consejo, nombrará a los sustitutos de los vocales, cuando sin razón alguna acumulen más de tres faltas o manifiesten su deseo de no seguir participando.

Artículo 69.- Los consejos se abstendrán de intervenir en asuntos laborales de los establecimientos educativos y en cuestiones políticas y religiosas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El comité responsable del programa de seguridad escolar, a que se refiere este Reglamento, deberá quedar instalado en cada una de las escuelas, en la fecha en que se instale el Consejo Escolar de Participación Social.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por los integrantes del H. Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según consta en las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días veintiuno de junio y veintitrés de agosto del año dos mil siete, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México,

LIC. ROGELIO TINOCO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL Y
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE SEIEM
(RÚBRICA).